

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. 243 de septiembre de 2022.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ
JAIRO ALBERTO CORTÉS GARCÍA
ARMANDO DÍAZ
EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA
LUIS CARLOS LAGUNA SOTO
EDIBER MENDOZA ISEDA
JOSÉ JOAQUÍN URQUIJO CÁRDENAS
MARCO ARCENIO SIERRA SILVA
MARTÍN DARIO RENDÓN BETANCUR
GUILLERMO DÍAZ VANEGAS
JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA
 Predio Campo Alegre
 Municipio de Guataqui
 Departamento Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
 20226060013025-del 24 de agosto de 2022 – Predio No. ALMA-3-0069

Respetados señores:

En razón a que la Concesión Alto Magdalena S.A.S mediante oficio de citación con radicado de Salida No ALMA-2022-1263 del 26 de agosto de 2022, enviado a los señores **JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ, JAIRO ALBERTO CORTÉS GARCÍA, ARMANDO DÍAZ, EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA, LUIS CARLOS LAGUNA SOTO, EDIBER MENDOZA ISEDA, JOSÉ JOAQUÍN URQUIJO CÁRDENAS, MARCO ARCENIO SIERRA SILVA, MARTÍN DARIO RENDÓN BETANCUR, GUILLERMO DÍAZ VANEGAS, JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA**, se les instó a comparecer para





	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

notificarse de la Resolución No. **20226060013025** del 24 de agosto de 2022, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la misma citación no fue entregada y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución **20226060013025** del 24 de agosto de 2022-*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres (3) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, predio denominado CAMPOALEGRE, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca.”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0069**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-4157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **253240001000000010001000000000**.

Contra la Resolución No. **20226060013025** del 24 de agosto de 2022, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No **ALMA-2022-1263** del 26 de agosto de 2022, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com.; a fin de notificar la Resolución No. **20226060013025** del 24 de agosto de 2022, a los señores **JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ, JAIRO ALBERTO CORTÉS GARCÍA, ARMANDO DÍAZ, EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA, LUIS CARLOS LAGUNA SOTO, EDIBER MENDOZA ISEDA, JOSÉ JOAQUÍN URQUIJO CÁRDENAS, MARCO ARCENIO SIERRA SILVA, MARTÍN DARIO RENDÓN BETANCUR, GUILLERMO DÍAZ VANEGAS, JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA**, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación de radicado ALMA-2022-1263 del 26 de agosto de 2022, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante la empresa de mensajería 4-72 con la Guía No. ° YP004977896CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° **20226060013025** del 24 de agosto de 2022, y ante la imposibilidad de notificarlos, en el predio ubicado en el Predio Campo Alegre; Municipio de Guataqui; Departamento Cundinamarca, se procede a la publicación del presente aviso en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

Con el presente aviso se pública la Resolución **20226060013025** del 24 de agosto de 2022.



 CONCESION ALTO MAGDALENA	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., Y
EN LA PÁGINA WEB**

EL 06 SET 2022 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 12 SET 2022 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Elaboró: Sara Villamil – Jhonnatan Sánchez
Revisó: Claudia Castillo Pico

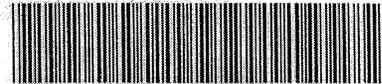
Remisor
 Nombre/Razón Social: CONESION ALTO MAGDALENA S.A.S
 Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA
 Ciudad: HONDA TOLIMA
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: YP004977896CO
 Envío: YP004977896CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JOSE DE JESUS CHACON HERNANDEZ Y OTROS
 Dirección: ABSCISA INICIAL K48+528.33 FINAL K49+298.56
 Ciudad: GUATAQUI CUNDINAMARCA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: 290092022 08:00:00
 Fecha admisión: 29/08/2022 08:00:00

4107
010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mi rincón de Concesión de Correo

NOTIEXPRESS
 Centro Operativo: PO.LA DORADA
 Fecha Admisión: 29/08/2022 08:00:00
 Orden de servicio: PO.LA DORADA
 Fecha Aprox. Entrega: 07/09/2022



YP004977896CO

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CONESION ALTO MAGDALENA S.A.S. Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C/T.I:900745219-8
	Remitente	Nombre/ Razón Social: JOSE DE JESUS CHACON HERNANDEZ Y OTROS Dirección: ABSCISA INICIAL K48+528.33 FINAL K49+298.56
Peso Físico(grams):80	Dice Contener :	Referencia: Teléfono:3232056590 Código Postal:
Peso Volumétrico(grams):0	Observaciones del cliente :	Ciudad:HONDA_TOLIMA Depto:TOLIMA Código Operativo:5009001
Peso Facturado(grams):80		Tel: Código Postal: Código Operativo:4107010
Valor Declarado:\$20.000		Ciudad:GUATAQUI_CUNDINAMARCA Depto:CUNDINAMARCA
Valor Flete:\$12.700		
Costo de manejo:\$0		
Valor Total:\$12.700 COP		

Gausal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 08/09/2022	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input checked="" type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do



50090014107010YP004977896CO

Principal Bogotá D.C. Calle 69 No. 25 B # 65 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 02-114722000. Mi Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mi RC. Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 de septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que todo conocimiento del contenido que se encuentre publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para ampliar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.c

PO.LA DORADA 5009
EJE CAFETERO 001



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Viernes 26 Agosto 2022 15:57:09
Dirigido a: JAIRO ALBERTO CORTES GARCIA
Enviado por: PROFESIONAL PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal Resolución No. 20226060013025 del 24 de...

Señores:

JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ
JAIRO ALBERTO CORTÉS GARCÍA
ARMANDO DÍAZ
EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA
LUIS CARLOS LAGUNA SOTO
EDIBER MENDOZA ISEDA
JOSÉ JOAQUÍN URQUIJO CÁRDENAS
MARCO ARCENIO SIERRA SILVA
MARTÍN DARIO RENDÓN BETANCUR
GUILLERMO DÍAZ VANEGAS
JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA
Predio Campo Alegre
Municipio de Guataqui
Departamento Cundinamarca

FOLIOS - 14
Servicios Postales Nacionales S.A.



ALMA-2022-1263

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2022

www.altomagdalena.com.co

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación Notificación personal Resolución No. 20226060013025 del 24 de agosto de 2022 – Predio No. ALMA-3-0069.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 No. 57 - 23
Oficina 408
PBX (571)7657331

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar se



ESTADO SuperTransporte



Agencia Nacional de Infraestructura

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



La movilidad es de todos

Ministerio de Transportes

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de esta citación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** ubicadas en la Calle 106 N° 57-23 Oficina 408 Barrio Puente Largo de la ciudad de Bogotá, o en el área de servicio ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **20226060013025** del 24 de agosto de 2022 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres (3) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, predio denominado CAMPOALEGRE, ubicado en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca.*", Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0069**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-4157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **253240001000000010001000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA Firmado digitalmente
CECILIA por CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO CASTILLO PICO
Fecha: 2022.08.26
16:03:37 -05'00'
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Anexo: Resolución **20226060013025** del 24 de agosto de 2022.
Proyectó: Jhonnatan Sánchez – Profesional Predial
Revisó: Claudia Castillo – Gerente General

FOLIOS - 14
Servicios Postales Nacionales

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2022

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 No. 57 - 23
Oficina 408
PBX (571)7657331

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



Super Transporte



Agencia Nacional de Infraestructura



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060013025



Fecha: 24-08-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres (3) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, predio denominado CAMPOALEGRE, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

FOLIOS - 14
Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2022

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.08.24 10:05:27
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
Eadmorales@an.gov.co
Llave Pública
RSA2048 bit
Infraestructura

Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2.014, 1876 del 16 de diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar - Girardot" la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de tres (3) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-3-0069** de fecha 3 de mayo de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 3, Sector: GUATAQUI - CAMBAO**, con un área total requerida de terreno de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (11.287,38 M2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, forma parte del predio de mayor extensión denominado CAMPOALEGRE ubicado en la vereda Campoalegre, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-4157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **253240001000000010001000000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas generales **INICIAL: K48+528,33**, y **ABSCISA FINAL K49+298,56**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial.

ÁREA REQUERIDA 1: 1.070,26 m2, comprendido dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial **K49+157,86** y Abscisa Final **K49+296,70** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,26 m, con **JESÚS HERNANDO BUSTOS MÉNDEZ (QUEBRADA**

Folios 14
Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 Ago 2022



Documento firmado digitalmente



GUACAMAYAS DE POR MEDIO); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 135,55 m, con JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ Y OTROS; **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL (12); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 144,69 m, con VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

ÁREA REQUERIDA 2: 4.951,81 m², comprendido dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial K48+528,33 y Abscisa Final K49+153,50, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En una longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL (21); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 629,71 m, con, JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ Y OTROS; **POR EL SUR:** En una longitud de 12,11 m, con DIANA PAOLA BARRERO LAGUNA (QUEBRADA LA LOMÉ DE POR MEDIO); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 635,05 m, con VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

ÁREA REQUERIDA 3: 5.265,31 m², comprendido dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial K48+531,32 y Abscisa Final K49+298,56, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,34 m, con ORTÍZ DUSSAN Y CIA S.C.A. (QUEBRADA GUACAMAYAS DE POR MEDIO); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 778,53 m, con VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO; **POR EL SUR:** En una longitud de 7,69 m, con JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS (QUEBRADA LA LOMÉ DE POR MEDIO); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 766,86 m, con JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ Y OTROS.

Las zonas de terreno que se requieren comprenden las construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION	CANT.	UN
Cerca Interna 1: Con alambre de púas de 5 hilos, con postes de 1,50 de alto en madera cada 2,00 metros	17,14	m
Cerca Interna 2: Con alambre de púas de 4 hilos, con postes de 1,50 de alto en madera cada 1,60 metros	7,01	m
Portón 1: Con medidas de 4,00 m de largo x 2,10 m de alto aproximadamente, con marco en perfil metálico de calibre 0,13 x 0,04m de dos hojas, cuenta con 32 barrotes diagonales en perfil metálico de calibre 0,08m x 0,05m y 18 barrotes metálicos verticales ubicados en la parte superior del marco de calibre 0,08m x 0,05 x 0,18m de alto. Soportado en dos columnas en concreto con medidas de 0,55m de largo x 0,55m de ancho x 2,60m de alto	1,00	un
Cerca Interna 3: Con alambre de púas de 5 hilos, con postes de 1,10 de alto en madera cada 1,00 metros	6,68	m
Columna 2: En concreto con medidas de 0,55m de largo x 0,55m de ancho x 2,60m de alto	2,00	un
Zona Dura 1: Zona dura en concreto afinado con medidas 3,50m de ancho por 2,87 m de largo con un espesor de 0,10 m.	10,11	m ²
Zona Dura 2: Zona dura en concreto afinado con medidas 4,30 0m de ancho por 3,44 m de largo con un espesor de 0,10 m.	14,78	m ²

FOLIOS-14
servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2022



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCION	CANT.	UN
PAYANDE (D=0,10m-0,20m)	28	un
PAYANDE (D=0,20m-0,40m)	3	un
GUACIMO (D=0,10m-0,20m)	30	un
GUACIMO (D=0,20m-0,40m)	6	un
GUACIMO (D=0,40m-0,60m)	4	un
DIOMATE (D=0,10m-0,20m)	56	un
DIOMATE (D=0,20m-0,40m)	13	un
DIOMATE (D=0,40m-0,60m)	3	un
TABLERO (D=0,10m-0,20m)	32	un
TABLERO (D=0,20m-0,40m)	9	un
TABLERO (D=0,40m-0,60m)	6	un
ALGARROBO (D=0,10m-0,20m)	52	un
ALGARROBO (D=0,20m-0,40m)	20	un
ALGARROBO (D=0,40m-0,60m)	14	un
GOMO (D=0,10m-0,20m)	1	un
MAMONCILLO (D=0,10m-0,20m)	7	un
MAMONCILLO (D=0,20m-0,40m)	2	un
MAMONCILLO (D=0,40m-0,60m)	1	un
NEEM (D=0,10m-0,20m)	65	un
NEEM (D=0,20m-0,40m)	11	un
NEEM (D=0,40m-0,60m)	3	un
CEIBA (D=0,40m-0,60m)	1	un
SAMAN (D=0,20m-0,40m)	1	un
PASTOS NATURALES	1.636,50	m2
SIN COBERTURA VEGETAL	7.392,46	m2
RASTROJO BAJO	1.693,11	m2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 261 del 25 de mayo de 2027 otorgada en la Notaría Única de Lérica.

Que los señores **JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.224.504 **JAIRO ALBERTO CORTÉS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.315.411, **ARMANDO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.609, **EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.235, **LUIS CARLOS LAGUNA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.293.969, **EDIBER MENDOZA ISEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.100, **JOSÉ JOAQUÍN URQUIJO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.056.821, **MARCO ARCENIO SIERRA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.486.703, **MARTÍN DARIO RENDÓN BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.409.605, **GUILLERMO DÍAZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.062.421, **CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.334, **JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073, **MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.603.162, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron como se señala a continuación:

Los señores **JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ**, **JAIRO ALBERTO CORTÉS GARCÍA**, **ARMANDO DÍAZ**, **LUIS CARLOS LAGUNA SOTO**, **EDIBER MENDOZA ISEDA** y **JOSÉ JOAQUÍN URQUIJO CÁRDENAS**, adquirieron el derecho real de dominio sobre el predio objeto de estudio en conjunto con los señores **ABELARDO ALEJO PÉREZ**, **JUAN RAMÓN ALVARADO LANCHEROS**, **MYRIAM CÁRDENAS**

FOLIOS-14
Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2022



Documento firmado digitalmente



NUPIA DIEGO CAÑÓN PACHÓN, ELEUTERIO CUBILLOS PULIDO, EFRAIN DÍAZ VARGAS, GUILLERMO DÍAZ VARGAS, JORGE EFRAÍN ESPEJO GUTIÉRREZ, EDGAR FAJARDO AGUILERA, ESTEBAN HERNÁNDEZ, ALEXANDER HUESO ÁLVAREZ, ALBEIRO LANCHEROS CHACÓN, FLOR MARÍA LOZANO, ARISTODEMO ORTÍZ SIERRA, ANGELA MARÍA OVBIEDO REINOSO, HELI PARDO, PARDO, LEONARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, RIGOBERTO SALAZAR MORENI, ERIBERTO TOVAR AGUILAR, JOSÉ JOAQUÍN URQUIJO CÁRDENAS, cada uno un porcentaje equivalente al 3.85%, por **COMPRAVENTA** efectuada a **CARNES DEL TOLIMA S.A. – CARLIMA S.A.**, conforme a la Escritura Pública No. 1229 del 26 de diciembre de 1995 de la Notaría Sexta(6) del Círculo de Ibagué, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación 17.

El señor **EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA** adquirió el Derecho real y de Dominio equivalente al (3,85%) por **COMPRAVENTA** efectuada al señor **EDGAR FAJARDO AGUILERA** conforme a Escritura Pública No. 6308 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación 37.

MARCO ARCENIO SIERRA SILVA, adquirió el derecho de dominio sobre el 30.80% del predio como se describe a continuación:

- El 3,85% por **COMPRAVENTA** efectuada al señor **JORGE EFRAÍN ESPEJO GUTIÉRREZ**, conforme a la Escritura Pública N° 5216 del 17 de junio de 2014 de la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N° 22.
- El (15,4%) por **COMPRAVENTA** efectuada a los señores **JUAN RAMÓN ALVARADO LANCHEROS, TIBERIO LANCHEROS CHACÓN, LEONARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y DIEGO CAÑÓN PACHÓN**, conforme a la Escritura Pública N° 999 del 25 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Ubaté, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N° 24.
- El (3,85%) por **COMPRAVENTA** efectuada al señor **ELEUTERIO CUBILLOS PULIDO**, conforme a la Escritura Pública N° 1023 del 29 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Ubaté, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N° 25.
- El (7,70%) por **COMPRAVENTA** efectuada a los señores **ABELARDO ALEJO PÉREZ y EFRAIN DÍAZ VARGAS**, conforme a la Escritura Pública N° 1078 del 08 de septiembre de 2014 de la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Ubaté, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N° 26.

El señor **MARTIN DARIO RENDON BETANCUR** adquirió el Derecho real y de Dominio equivalente al (7,70%) por **COMPRAVENTA** de los derechos de cuotas que en el predio tenía el señor **OSCAR ARLEY CHACON FUQUENE** conforme a Escritura Pública No. 1129 del 27 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Ubaté, aclarada por la Escritura Pública No. 1598 del 21 de diciembre de 2017 de la Notaría 70 del Círculo Notarial de Bogotá, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N°38.

CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ, quien adquirió el Derecho real y de Dominio equivalente al (3,85%) por **COMPRAVENTA** efectuada al señor **ERIBERTO TOVAR ÁVILA**, conforme a la Escritura Pública N° 13972 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N° 31.

JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, adquirió el derecho de dominio sobre el 26,95% del predio como se describe a continuación:

- El (19,25%) por **COMPRAVENTA** efectuada a los señores **MYRIAM CÁRDENAS NUPIA, ESTEBAN HERNÁNDEZ, ÁNGEL MARÍA OVIEDO REINOSO, RIGOBERTO SALAZAR MORENO y JOSÉ ALCIRIO URQUIJO RODRÍGUEZ**, conforme a la Escritura Pública N° 1198 del 12 de septiembre de 2016 de la Notaría doce (12) del Círculo Notarial de Bogotá, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N° 33.
- El (3,85%) por **COMPRAVENTA** efectuada al señor **HELI PARDO PARDO**, conforme a la Escritura Pública N° 1200 del 12 de septiembre de 2016 de la Notaría doce (12) del Círculo Notarial de Bogotá,

FOLIOS - 14
Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2022



Documento firmado digitalmente



la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N° 34.

- El (3.85%) por **COMPRAVENTA** efectuada al señor **ARISTODELMO ORTIZ SIERRA**, conforme a la Escritura Pública N° 1608 del 23 de noviembre de 2016 de la Notaría doce (12) del Círculo Notarial de Bogotá, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N° 35.

MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA, quien adquirió el Derecho real y de Dominio equivalente al (3.85%) por **COMPRAVENTA** efectuada a los señores **CARMEN JULIA DIAZ LOZANO (1.925%)** y **REINALDO LOZANO (1.925%)**, conforme a la Escritura Pública No. 261 del 25 de mayo de 2017 de la Notaría única del Círculo de Lérída Tolima, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 4157, anotación N° 36.

Que el señor **CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ**, falleció el día 04 de septiembre de 2018, tal como consta en la resolución 13006 del 04 de septiembre de 2018 emitida por la Registraduría Nacional de Estado Civil y en el certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía, motivo por el cual el presente acto administrativo también será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** de **CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ**.

Que la señora **MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA**, falleció el día 10 de enero de 2021, tal como consta en la resolución 2121100165 del 05 de febrero de 2021 emitida por la Registraduría Nacional de Estado Civil y en el certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía, motivo por el cual el presente acto administrativo también será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** de **MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA**.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos el 3 de mayo de 2018, actualización el 13 de febrero de 2019 y el 3 de febrero de 2022, conceptuando la viabilidad en la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria o expropiación judicial.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, informe de Avalúo Comercial Corporativo rural número ALMA-3-0069 del 10 de mayo de 2018, cuyo valor total es la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$283.633.073,30)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra a los señores **JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ, JAIRO ALBERTO CORTÉS GARCÍA, ARMANDO DÍAZ, EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA, LUIS CARLOS LAGUNA SOTO, EDIBER MENDOZA ISEDA, JOSÉ JOAQUÍN URQUIJO CÁRDENAS, MARCO ARCENIO SIERRA SILVA, MARTÍN DARIO RENDÓN BETANCUR, GUILLERMO DÍAZ VANEGAS, CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ, JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA**, mediante oficio No. **OFC-366-2018** de fecha 26 de julio de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra como se describe: a la señora **MARIA EUGENIA QUESADA ACOSTA** y al señor **JAIRO ALBERTO CORTÉS GARCÍA** personalmente en fecha 17 de agosto de 2018, a los señores **JOSE JOAQUIN URQUIJO** y a **ARMANDO DÍAZ** personalmente en fecha 24 de agosto de 2018, a los señores **LUIS CARLOS LAGUNA SOTO** y **EDIBER MENDOZA ISEDA** personalmente en fecha 27 de agosto de 2018, a los señores **JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ, EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA, MARCO ARCENIO SIERRA SILVA, MARTÍN DARIO RENDÓN BETANCUR, GUILLERMO DÍAZ VANEGAS, CIRO ANTONIO PEDRAZA GÓMEZ, JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA**, por Aviso No. 89 de fecha 02 de octubre de 2018, el cual fue publicado en en las páginas Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** y en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –**, desde el 16 de octubre de 2018 al 23 de octubre de 2018, y en aras de garantizar el debido proceso a los propietarios, también fue enviado el aviso ALMA-2018-3954 del 11 de octubre de 2018, sin embargo esta correspondencia fue devuelta sin entrega por parte de la empresa de mensajería 4-72.

Folios - 51
Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2022



Documento firmado digitalmente



JOAQUIN URQUIJO CÁRDENAS Y JOSÉ ALCIRIO URQUIJO , en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, según consta en la anotación 18.

- **AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORÍAS AMBIENTALES:** AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, impuesta mediante oficio 2102988 del 11 de enero de 2019 expedido por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR** de GIRARDOT, registrada en la anotación número 43.

Que ante la existencia de las medidas cautelares y/o limitación al derecho real de dominio antes referidas, y el silencio de los propietarios respecto de la oferta formal de compra, NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que mediante memorando-No. 20226040068 643 del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0069 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, previa aprobación de la Interventoría del proyecto **CONSORCIO 4C** con radicado ANI No. 20224090550692.

Que, adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho real de, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013 y la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

tres (3) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-3-0069** de fecha 3 de mayo de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 3, Sector: GUATAQUI - CAMBAO**, con un área total requerida de terreno de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (11.287,38 M2)**, formaN parte del predio de mayor extensión denominado **CAMPOALEGRE** ubicado en la vereda Campoalegre, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-4157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **253240001000000010001000000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas generales **INICIAL: K48+528,33**, y **ABSCISA FINAL K49+298,56**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial.

ÁREA REQUERIDA 1: 1.070,26 m2, comprendido dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial **K49+157,86** y Abscisa Final **K49+296,70** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,26 m, con **JESÚS HERNANDO BUSTOS MÉNDEZ (QUEBRADA GUACAMAYAS DE POR MEDIO)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 135,55 m, con **JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ Y OTROS**; **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 m, con **LINDERO PUNTUAL (12)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 144,69 m, con **VÍA GUATAQUÍ - CAMBAO**.

ÁREA REQUERIDA 2: 4.951,81 m2, comprendido dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial **K48+528,33** y Abscisa Final **K49+153,50**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En una longitud de 0,00 m, con **LINDERO PUNTUAL (21)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 629,71 m, con, **JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ Y OTROS**; **POR EL SUR:** En una longitud de

fo 605-14
Servicios Postales Nacionales

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2022



Documento firmado digitalmente



12,11 m, con DIANA PAOLA BARRERO LAGUNA (QUEBRADA LA LOMÉ DE POR MEDIO); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 635,05 m, con VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

ÁREA REQUERIDA 3: 5.265,31 m², comprendido dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial K48+531,32 y Abscisa Final K49+298,56, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,34 m, con ORTÍZ DUSSAN Y CIA S.C.A. (QUEBRADA GUACAMAYAS DE POR MEDIO); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 778,53 m, con VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO; **POR EL SUR:** En una longitud de 7,69 m, con JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS (QUEBRADA LA LOMÉ DE POR MEDIO); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 766,86 m, con JOSÉ DE JESÚS CHACÓN HERNÁNDEZ Y OTROS.

Que las zona de terreno requeridas presentan mejoras, cultivos y especies, que se encuentran discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANT.	UN
Cerca Interna 1: Con alambre de púas de 5 hilos, con postes de 1,50 de alto en madera cada 2,00 metros	17,14	m
Cerca Interna 2: Con alambre de púas de 4 hilos, con postes de 1,50 de alto en madera cada 1,60 metros	7,01	m
Portón 1: Con medidas de 4,00 m de largo x 2,10 m de alto aproximadamente, con marco en perfil metálico de calibre 0,13 x 0,04m de dos hojas, cuenta con 32 barrotes diagonales en perfil metálico de calibre 0,08m x 0,05m y 18 barrotes metálicos verticales ubicados en la parte superior del marco de calibre 0,08m x 0,05 x 0,18m de alto. Soportado en dos columnas en concreto con medidas de 0,55m de largo x 0,55m de ancho x 2,60m de alto	1,00	un
Cerca Interna 3: Con alambre de púas de 5 hilos, con postes de 1,10 de alto en madera cada 1,00 metros	6,68	m
Columna 2: En concreto con medidas de 0,55m de largo x 0,55m de ancho x 2,60m de alto	2,00	un
Zona Dura 1: Zona dura en concreto afinado con medidas 3,50m de ancho por 2,87 m de largo con un espesor de 0,10 m.	10,11	m ²
Zona Dura 2: Zona dura en concreto afinado con medidas 4,30 0m de ancho por 3,44 m de largo con un espesor de 0,10 m.	14,78	m ²

DESCRIPCION	CANT.	UN
PAYANDE (D=0,10m-0,20m)	28	un
PAYANDE (D=0,20m-0,40m)	3	un
GUACIMO (D=0,10m-0,20m)	30	un
GUACIMO (D=0,20m-0,40m)	6	un
GUACIMO (D=0,40m-0,60m)	4	un
DIOMATE (D=0,10m-0,20m)	56	un
DIOMATE (D=0,20m-0,40m)	13	un
DIOMATE (D=0,40m-0,60m)	3	un
TABLERO (D=0,10m-0,20m)	32	un
TABLERO (D=0,20m-0,40m)	9	un
TABLERO (D=0,40m-0,60m)	6	un
ALGARROBO (D=0,10m-0,20m)	52	un

FOLIOS-14
Servicios Postales Nacionales s.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2022

